



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 25.9.2012
COM(2012) 553 final

2011/0282 (COD)

**Modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 627 final/3 de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural (FEADER)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La adhesión de Croacia a la UE está prevista para el 1 de julio de 2013. Aunque el Acta de Adhesión¹ aún no ha sido ratificada por todos los Estados miembros, la Comisión ha actualizado recientemente sus propuestas relativas al marco financiero plurianual² teniendo en cuenta la adhesión de Croacia. Las propuestas de reforma de la PAC deben ser objeto de un ejercicio de ajuste similar con el fin de garantizar que, una vez adoptadas, Croacia esté totalmente cubierta como nuevo Estado miembro.

La adopción del Reglamento (UE) n° 671/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013³, prevé un ajuste voluntario para el Reino Unido según el cual los fondos asignados a los pagos directos para el año natural 2013 estarán disponibles para el próximo periodo de programación del desarrollo rural. Consecuentemente, procede incluir en la propuesta de reforma de la PAC para el desarrollo rural una disposición pertinente para autorizar la transferencia de los fondos al FEADER.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

No hubo necesidad de consultar con las partes interesadas ni de realizar una evaluación de impacto dado que estos ajustes son, en lo que atañe a Croacia, una consecuencia del Acta de Adhesión y, en lo que atañe al ajuste voluntario para el Reino Unido, de la adopción del Reglamento (UE) n° 671/2012.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El ajuste se presentará en forma de modificación de la propuesta COM(2011) 627 final/3 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con el fin de:

- introducir una medida temporal adicional sobre la financiación de los pagos directos nacionales complementarios,
- prever condiciones específicas aplicables a Croacia en relación con LEADER (contribución mínima del FEADER reservada para LEADER del 2,5 % en lugar del 5 %) y las inversiones para la aplicación de la Directiva 91/676/CEE⁴, durante un periodo máximo de cuatro años (disposición de un porcentaje de ayuda del 75 %),
- otorgar poderes a la Comisión para que adopte disposiciones transitorias que permitan a Croacia pasar de la ayuda en virtud del IPARD a la ayuda en el marco del nuevo régimen de desarrollo rural, que también cubra la evaluación *a posteriori*.

¹ DO L 112 de 24 de abril de 2012.

² COM(2012) 388 de 6 de julio de 2012.

³ DO L 204 de 31.7.2012, p.11.

⁴ DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

En lo que atañe al ajuste voluntario para el Reino Unido, dicho ajuste consiste en introducir una referencia a los importes que deben transferirse en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 73/2009⁵.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente modificación no tiene ninguna repercusión presupuestaria, aparte de las reseñadas en la exposición de motivos de las propuestas actualizadas del marco financiero plurianual.

⁵

DO L 52 de 31.1.2009, p. 1.

**Modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 627 final/3 de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural (FEADER)**

La propuesta de la Comisión COM(2011) 627 final/3 se modifica como sigue:

- 1) El considerando (70) se sustituye por el texto siguiente:

«(70) Para facilitar una transición ordenada del sistema establecido por el Reglamento (CE) nº 1698/2005 al establecido por el presente Reglamento, es preciso delegar en la Comisión la competencia para adoptar actos por los que se establezcan disposiciones transitorias, de conformidad con el artículo 290 del Tratado. Con el fin de tener en cuenta el Tratado de adhesión de la República de Croacia dichos actos también deben cubrir, en el caso de Croacia, la transición de la ayuda al desarrollo rural en virtud del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA)*, en caso necesario.

* DO L 170 de 29.6.2007, p. 1.».

- 2) Se añade el artículo 40 *bis* siguiente:

«Artículo 40 bis

Financiación de los pagos directos nacionales complementarios para Croacia

1. Se podrán conceder ayudas a los agricultores con derecho a pagos directos nacionales complementarios en virtud del artículo 17 *bis* del Reglamento (UE) nº [PD/2012]. Las condiciones establecidas en dicho artículo también se aplicarán a la ayuda que se conceda en virtud del presente artículo.
 2. Las ayudas concedidas a un agricultor para los años 2014, 2015 y 2016 no superarán la diferencia entre:
 - a) el nivel de pagos directos aplicable en Croacia para el año en cuestión conforme a lo dispuesto en el artículo 16 *bis* del Reglamento (UE) nº [PD/2012]; y
 - b) el 45 % del nivel correspondiente de los pagos directos, aplicable a partir de 2022.
 3. La contribución de la Unión a las ayudas concedidas en virtud del presente artículo en Croacia con respecto a los años 2014, 2015 y 2016 no será superior al 20 % de su asignación total anual con cargo al FEADER.
 4. La tasa de la contribución del FEADER a los complementos de los pagos directos no superará el 80 %.».
- 3) En el artículo 64, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Además de los importes contemplados en el apartado 4, el acto de ejecución mencionado en el mismo apartado también incluirá los fondos transferidos al FEADER en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) nº PD/2012 y los fondos transferidos al FEADER en aplicación de los artículos 10 *ter* y 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo* correspondientes al año civil 2013.

* DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.».

- 4) En el artículo 65, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Al menos el 5 %, y en el caso de Croacia el 2,5 %, de la contribución total del FEADER al programa de desarrollo rural se reservará a LEADER.»

- 5) El artículo 95 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 95

Disposiciones transitorias

A fin de facilitar la transición del régimen establecido por el Reglamento (CE) nº 1698/2005 al establecido por el presente Reglamento, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 90 en relación con las condiciones en que las ayudas aprobadas por la Comisión en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 pueden integrarse en las ayudas previstas en el presente Reglamento, incluidas las destinadas a la asistencia técnica y a las evaluaciones posteriores. Estos actos delegados también podrán prever las condiciones para la transición de la ayuda al desarrollo rural para Croacia en virtud del Reglamento (CE) nº 1085/2006 a las ayudas previstas en virtud del presente Reglamento.».

- 6) En el anexo I, la cuarta línea se sustituye por el texto siguiente:

«

18, apartado 3	Inversión en activos físicos	50 %	<u>Sector agrícola</u> del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en regiones menos desarrolladas
		75 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en regiones ultraperiféricas
		75 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en Croacia para la aplicación de la Directiva 91/676/CEE* en un plazo máximo de cuatro años a partir de la fecha de adhesión, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, y el artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva
		65 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en las islas menores del Mar Egeo
		40 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en otras regiones.
		Los porcentajes anteriores pueden incrementarse un	

			20 %, siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90 %, en el caso de: - instalación de jóvenes agricultores - inversiones colectivas y proyectos integrados - zonas con limitaciones naturales contempladas en el artículo 33 - operaciones subvencionadas en el marco de la AEI. <u>Transformación y comercialización de los productos del anexo I</u>
		50 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en regiones menos desarrolladas
		75 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en regiones ultraperiféricas
		65 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en las islas menores del Mar Egeo
		40 %	del importe de las inversiones subvencionables efectuadas en otras regiones.
			Los porcentajes anteriores pueden incrementarse un 20 %, siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90 %, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI

* DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.».

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

- Modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 625 final/3 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 626 final/3 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas (Reglamento de la OCM única).
- Modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 627 final/3 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 628 final/2 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectados en la estructura GPA/PPA⁶

Ámbito político - Título 05 de la rúbrica 2

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa (Marco legislativo de la PAC a partir de 2013)

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **una nueva acción**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una nueva acción a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁷**

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

⁶

GPA: Gestión basada en las Actividades – PPA: Presupuestación por Actividades.

⁷

Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letras a) o b) del Reglamento financiero.

1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) por la propuesta/iniciativa*

Con el fin de promover la eficiencia de los recursos con miras a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador para la agricultura de la UE y el desarrollo rural de conformidad con la estrategia Europa 2020, los objetivos de la PAC son los siguientes:

- Producción alimentaria viable.
- Gestión sostenible de los recursos naturales y acción por el clima.
- Desarrollo territorial equilibrado.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA en cuestión*

Objetivos específicos del ámbito político 05:

Objetivo específico nº 1:

Proporcionar bienes públicos medioambientales

Objetivo específico nº 2:

Compensar las dificultades de producción en las zonas con limitaciones naturales específicas

Objetivo específico nº 3:

Proseguir las acciones de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo

Objetivo específico nº 4:

Gestionar el presupuesto de la UE (PAC) de acuerdo con normas rigurosas de gestión financiera

Objetivo específico de la PPA 05 02 - Intervenciones en mercados agrícolas:

Objetivo específico nº 5:

Mejorar la competitividad del sector agrícola y aumentar su cuota de valor en la cadena alimentaria

Objetivo específico de la PPA 05 03 – Ayudas directas:

Objetivo específico nº 6:

Contribuir a la renta agrícola y limitar su variabilidad

Objetivos específico de la PPA 05 04 – Desarrollo rural:

Objetivo específico nº 7:

Estimular el crecimiento ecológico a través de la innovación

Objetivo específico nº 8:

Apoyar el empleo rural y mantener el tejido social de las zonas rurales

Objetivo específico nº 9:

Mejorar la economía rural y promover la diversificación

Objetivo específico nº 10:

Permitir la diversidad estructural de los sistemas agrícolas

1.4.3. Resultados e incidencia esperados

En esta fase no es posible fijar objetivos cuantitativos para los indicadores de incidencia. Aunque la política avance en una determinada dirección, los resultados económicos, medioambientales y sociales generales medidos por estos indicadores también dependerán, en definitiva, de la incidencia de una serie de factores externos, que la experiencia reciente indica que se han convertido en un elemento significativo e imprevisible. Se está llevando a cabo un nuevo análisis, que estará listo para el periodo posterior a 2013.

En lo que atañe a los pagos directos, los Estados miembros tendrán la posibilidad de decidir, de forma limitada, sobre la aplicación de determinados componentes de los regímenes de pagos directos.

En el caso del desarrollo rural, los resultados e incidencia esperados dependerán de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros deben presentar a la Comisión. Se pedirá a los Estados miembros que fijen objetivos en sus programas.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Las propuestas prevén el establecimiento de un marco común de seguimiento y evaluación con vistas a medir el rendimiento de la Política Agrícola Común. Dicho marco incluirá todos los instrumentos relacionados con el seguimiento y la evaluación de las medidas de la PAC y, en particular, de los pagos directos, las medidas de mercado, las medidas de desarrollo rural y la aplicación de la condicionalidad.

La incidencia de las medidas de la PAC se medirá en función de los siguientes objetivos:

- a) Producción alimentaria viable, con atención especial a la renta agrícola, la productividad agraria y la estabilidad de los precios.
- b) Gestión sostenible de los recursos naturales y acción por el clima, con atención especial a las emisiones de gases de efecto invernadero, la biodiversidad, el suelo y el agua.

- c) Desarrollo territorial equilibrado, con atención especial al empleo rural, el crecimiento y la pobreza en las zonas rurales.

Mediante actos de ejecución, la Comisión determinará el conjunto de indicadores específicos para estos objetivos y áreas.

Por otra parte, en lo que atañe al desarrollo rural, se propone un sistema reforzado del marco común de seguimiento y evaluación. Dicho sistema tiene como objetivo a) demostrar los progresos y logros de la política de desarrollo rural y evaluar la incidencia, la eficacia, la eficiencia y la pertinencia de las intervenciones de la política de desarrollo rural; b) contribuir a canalizar mejor la ayuda al desarrollo rural; y c) apoyar un proceso de aprendizaje común relacionado con el seguimiento y la evaluación. La Comisión fijará, mediante un acto de ejecución, una lista de indicadores comunes vinculados a las prioridades políticas.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que deben cubrirse a corto o largo plazo

Para cumplir los objetivos estratégicos plurianuales de la PAC, que son una traducción directa de la estrategia Europa 2020 para las zonas rurales, y cumplir los requisitos pertinentes del Tratado, las propuestas, modificadas con objeto de tener en cuenta la adhesión de Croacia, tienen como objetivo establecer el marco legislativo de la Política Agrícola Común para el periodo posterior a 2013.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

La futura PAC no será solo una política orientada a una pequeña, aunque esencial, parte de la economía de la UE, sino también una política de importancia estratégica para la seguridad alimentaria, el medio ambiente y el equilibrio territorial. De este modo, la PAC, como verdadera política común, hace un uso más eficiente de los recursos presupuestarios limitados para mantener una agricultura sostenible en toda la UE, abordando los problemas importantes de carácter transfronterizo como el cambio climático y reforzando la solidaridad entre los Estados miembros.

Tal como se menciona en la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020»⁸, la PAC es una política verdaderamente europea. En lugar de poner en marcha 28 políticas y presupuestos agrícolas independientes, los Estados miembros ponen en común los recursos para lanzar una política única europea con un único presupuesto europeo. Esto significa naturalmente que la PAC representa una proporción importante del presupuesto de la UE. Sin embargo, este enfoque es más eficaz y barato que un enfoque nacional descoordinado.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares

Sobre la base de la evaluación del actual marco político, se llevó a cabo una amplia consulta con las partes interesadas, así como un análisis de los desafíos y necesidades

⁸

COM(2011) 500 final, de 29 de junio de 2011.

futuros y una amplia evaluación de impacto. Puede encontrarse más información en la evaluación de impacto y en la exposición de motivos que acompañan a las propuestas jurídicas.

1.5.4. *Compatibilidad y posible sinergia con otros instrumentos financieros*

Las propuestas legislativas a las que se adjunta la presente ficha financiera deben verse en el contexto más amplio de la propuesta de reglamento marco único con normas comunes para los fondos comunes (FEADER, FEDER, FSE, Fondo de Cohesión y FEMP). Dicho reglamento marco contribuirá considerablemente a reducir la carga administrativa, a gastar los fondos de la UE de forma eficaz y a aplicar la simplificación. Esto también constituye la base de nuevos conceptos del marco estratégico común para todos estos fondos y de los próximos contratos de asociación, que también deberán cubrir estos fondos.

El marco estratégico común traducirá los objetivos y prioridades de la estrategia Europa 2020 en prioridades para el FEADER junto con el FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión y el FEMP, lo que garantizará un uso integrado de los fondos para lograr objetivos comunes.

El marco estratégico común también fijará mecanismos de coordinación con otras políticas e instrumentos pertinentes de la Unión.

Además, en lo que atañe a la PAC, se obtendrán importantes sinergias y efectos de simplificación mediante la armonización y adecuación de las normas de gestión y control al primer (FEAGA) y segundo (FEADER) pilar de la PAC. Deben mantenerse el sólido nexo entre el FEAGA y el FEADER así como las estructuras ya existentes en los Estados miembros.

1.6. **Duración e incidencia financiera**

x Propuesta/iniciativa **de duración limitada (para los proyectos de reglamentos sobre los regímenes de pagos directos, el desarrollo rural y las disposiciones transitorias)**

- x Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020
- x Incidencia financiera para el periodo del próximo marco financiero plurianual. En el caso del desarrollo rural, incidencia en los pagos hasta 2023.

x Propuesta/iniciativa **de duración ilimitada (para el proyecto de Reglamento relativo a la OCM única y el Reglamento horizontal)**

- Ejecución a partir de 2014.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁹

x **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión

☐ **Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución a:

- ☐ agencias ejecutivas
- ☐ organismos creados por las Comunidades¹⁰
- ☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público
- ☐ personas encargadas de la ejecución de acciones específicas en virtud del título V del Tratado de la Unión Europea, definidas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento financiero

x **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión descentralizada** con terceros países

☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales (*especifíquese*)

Observaciones

Ningún cambio sustantivo respecto a la situación actual, es decir, la mayor parte de los gastos afectados por las propuestas legislativas sobre la reforma de la PAC serán gestionados mediante gestión compartida con los Estados miembros. Sin embargo, una parte muy pequeña seguirá siendo gestionada directamente y de forma centralizada por la Comisión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

La Comisión presentará un informe de seguimiento y evaluación de la PAC al Parlamento Europeo y al Consejo cada 4 años, debiendo presentar el primer informe a más tardar a finales de 2017.

Esto se complementa con disposiciones específicas en todos los ámbitos de la PAC, con diversos requisitos más exhaustivos en materia de información y notificación que deberán especificarse en las normas de desarrollo.

En lo que atañe al desarrollo rural, también se prevén normas de seguimiento a nivel de programa, que se armonizarán con los otros fondos, y que se combinarán con evaluaciones previas, intermedias y posteriores.

⁹ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

¹⁰ Como los previstos en el artículo 185 del Reglamento financiero.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgos definidos

Más de siete millones de beneficiarios de la PAC reciben apoyo en virtud de una gran variedad de regímenes de ayuda, cada uno de los cuales cuenta con detallados y, a veces, complejos criterios de admisibilidad.

La reducción en el porcentaje de error en el ámbito de la Política Agrícola Común ya puede considerarse como una tendencia. Más recientemente, un porcentaje de error cercano al 2 % confirma la evaluación global positiva de los años anteriores. Se pretende proseguir los esfuerzos con el fin de lograr un índice de error inferior al 2 %.

2.2.2. Medio(s) de control previsto(s)

El paquete legislativo, en particular la propuesta de Reglamento sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, prevé mantener y reforzar el régimen vigente establecido por el Reglamento (CE) nº 1290/2005. Establece una estructura administrativa obligatoria en los Estados miembros, centrada alrededor de los organismos pagadores autorizados, que son responsables de realizar los controles entre los beneficiarios finales, de acuerdo con los principios establecidos en el punto 2.3. Cada año, el director de cada organismo pagador debe facilitar una declaración de fiabilidad que incluya la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas, el correcto funcionamiento de los sistemas de control interno y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes. Un organismo de auditoría independiente debe facilitar un dictamen sobre estos tres elementos.

La Comisión seguirá auditando los gastos agrícolas, utilizando un enfoque basado en el riesgo, con el fin de garantizar que sus auditorías se orientan hacia las áreas de riesgo más elevado. Cuando estas auditorías pongan de manifiesto que se han efectuado gastos infringiendo las normas de la UE, los importes en cuestión se excluirán de la financiación de la Unión en virtud del sistema de liquidación de conformidad.

Respecto a los costes de los controles, en el anexo 8 figura un detallado análisis de la evaluación de impacto que acompaña a las propuestas legislativas.

Además, la publicación de la información sobre los beneficiarios del FEAGA y del FEADER reforzará el control público sobre la utilización del dinero y contribuirá a la visibilidad y mejor comprensión de la PAC.

2.3. Medidas de prevención de fraudes e irregularidades

El paquete legislativo, en particular la propuesta de Reglamento sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, prevé mantener y reforzar los actuales sistemas detallados de controles y sanciones que deben ser aplicados por los organismos pagadores, con una base común y normas especiales adaptadas a las especificidades de cada régimen de ayuda. Los regímenes generalmente prevén exhaustivos controles administrativos del 100 % de las solicitudes de ayuda, controles cruzados con otras bases de datos cuando se considere adecuado, así como controles

previos sobre el terreno de un número mínimo de operaciones, en función de los riesgos asociados con el régimen en cuestión. Si estos controles sobre el terreno revelan la existencia de un elevado número de irregularidades, se realizarán controles suplementarios. En este contexto, el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) es, con gran diferencia, el más importante ya que en el ejercicio financiero de 2010 cubrió aproximadamente el 80 % de los gastos totales del FEAGA y el FEADER. La Comisión estará facultada para permitir una reducción del número de controles sobre el terreno en los Estados miembros cuyos sistemas de control funcionan correctamente y tienen porcentajes bajos de error.

Además, el paquete prevé que los Estados miembros prevendrán, detectarán y corregirán las irregularidades y el fraude, impondrán sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación de la Unión o en el Derecho nacional, y recuperarán los pagos irregulares más los intereses. El paquete incluye un mecanismo de liquidación automática de los casos de irregularidad, que establece que si la recuperación no se efectúa en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de la petición de cobro, o de ocho años en el caso de procedimientos judiciales, los importes no recuperados correrán a cargo del Estado miembro de que se trate. Este mecanismo constituirá un fuerte incentivo para que los Estados miembros recuperen los pagos irregulares lo más rápidamente posible.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Los importes que figuran en la presente ficha financiera se expresan en precios corrientes y en compromisos.

Además de las modificaciones resultantes de las propuestas legislativas que figuran en los cuadros que se adjuntan a continuación, las propuestas legislativas implican otros cambios que no tienen ninguna incidencia financiera.

Para cualquiera de los años del periodo 2014-2020, la aplicación de la disciplina financiera no puede excluirse en esta fase. Sin embargo, esta no dependerá de las propuestas de reforma como tales, sino de otros factores, como la ejecución de las ayudas directas o la evolución futura de los mercados agrícolas.

Por lo que se refiere a las ayudas directas, los límites máximos netos ampliados para 2014 (año natural 2013) incluidos en la propuesta de la Comisión relativa a la aplicación de los pagos directos en el año de transición 2013 (COM(2011)630)¹¹ son más elevados que los importes asignados a las ayudas directas que figuran en los cuadros adjuntos. La finalidad de esta ampliación es garantizar una continuación de la legislación vigente en el supuesto de que todos los demás elementos no sufran cambios, sin perjuicio de la posible necesidad de aplicar el mecanismo de disciplina financiera.

Las propuestas de reforma incluyen disposiciones que dejan a los Estados miembros un grado de flexibilidad en relación con su asignación de las ayudas directas de desarrollo rural. En caso de que los Estados miembros decidan utilizar esa flexibilidad, esto tendrá

¹¹

Se espera que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten el Reglamento en otoño de 2012.

incidencias financieras en los importes financieros que no pueden cuantificarse en esta fase.

La propuesta de reforma de los pagos directos contiene una disposición sobre la reducción progresiva y la limitación de pagos directos. El producto de la limitación, que debe transferirse al desarrollo rural, ha sido estimado para determinar los límites máximos netos de los pagos directos (anexo III de la propuesta). Esta estimación se basó en hipótesis por lo que se refiere a la aplicación de los pagos directos por los Estados miembros y, por lo tanto, será revisada una vez que los Estados miembros hayan notificado sus decisiones sobre la aplicación. Por otra parte, en el caso de Croacia, no es posible estimar el producto de la limitación en esta fase debido a la falta de datos. Una primera estimación, basada en información preliminar, mostraba que el producto de la limitación sería nulo para Croacia. Esta estimación será revisada una vez estén disponibles los datos.

La presente ficha financiera no tiene en cuenta el posible uso de la reserva de crisis. Conviene subrayar que los importes tenidos en cuenta para los gastos de mercado se basan en que no se produzca ninguna compra de intervención pública y en otras medidas vinculadas a una situación de crisis en todos los sectores.

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Cuadro 1: Importes destinados a la PAC, incluidos los importes complementarios previstos en las propuestas del MFP y en las propuestas de reforma de la PAC

En millones EUR (precios corrientes)

Ejercicio presupuestario	2013	2013 ajustado (1)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL 2014-2020
Dentro del MFP										
Rúbrica 2										
Ayudas directas y gastos relacionados con el mercado (2) (3) (4) (5)	44 939	45 304	44 956	45 199	45 463	45 702	45 729	45 756	45 783	318 589
Ingresos afectados estimados	672	672	672	672	672	672	672	672	672	4 704
P1 Ayudas directas y gastos relacionados con el mercado (con los ingresos afectados) (5)	45 611	45 976	45 628	45 871	46 135	46 374	46 401	46 428	46 455	323 293
P2 Desarrollo rural (4)	14 817	14 451	14 784	14 784	14 784	14 784	14 784	14 784	14 784	103 488
Total	60 428	60 428	60 412	60 655	60 919	61 159	61 186	61 212	61 239	426 781
Rúbrica 1										
Marco comunitario de apoyo para la investigación y la innovación agrícolas	N.D.	N.D.	682	696	710	724	738	753	768	5 072
Personas más necesitadas	N.D.	N.D.	379	387	394	402	410	418	427	2 818
Total	N.D.	N.D.	1 061	1 082	1 104	1 126	1 149	1 172	1 195	7 889
Rúbrica 3										
Seguridad alimentaria	N.D.	N.D.	352	352	352	352	352	352	352	2 465
Fuera del MFP										
Reserva para crisis agrícolas	N.D.	N.D.	531	541	552	563	574	586	598	3 945
Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)										
del cual máximo disponible para la agricultura: (6)	N.D.	N.D.	379	387	394	402	410	418	427	2 818
TOTAL										
TOTAL propuestas de la Comisión (MFP + fuera del MFP) + ingresos afectados	60 428	60 428	62 735	63 017	63 322	63 602	63 671	63 740	63 810	443 898

TOTAL propuestas del MFP (es decir, sin la Reserva ni el FEAG) + ingresos afectados	60 428	60 428	61 825	62 089	62 376	62 637	62 686	62 736	62 786	437 136
--	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

Notas:

- (1) Teniendo en cuenta los cambios legislativos ya aprobados, es decir, la modulación facultativa para el Reino Unido y el artículo 136, la rúbrica «Importes no ejecutados» dejará de aplicarse al término de 2013.
- (2) Los importes se refieren al límite máximo anual propuesto para el primer pilar. Sin embargo, cabe asimismo señalar que se propone desplazar los gastos negativos de la liquidación de cuentas (actualmente inscritos en la partida presupuestaria 05 07 01 06) a los ingresos afectados (inscritos en la partida 67 03). Para más detalles, véase el cuadro de previsiones de ingresos que figura en la página siguiente.
- (3) Las cifras de 2013 incluyen los importes para medidas veterinarias y fitosanitarias, así como medidas de mercado en el sector de la pesca.
- (4) Los importes que figuran en el cuadro anterior están en consonancia con los de la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» (COM (2011) 500 de 29 de junio de 2011) y la propuesta modificada de la Comisión para el MFP 2014-2020 (COM(2012)388 de 6 de julio de 2012). No obstante, queda por decidir si el MFP reflejará la transferencia que se propone para la dotación de un Estado miembro del programa nacional de reestructuración del algodón al desarrollo rural a partir de 2014, lo que implica un ajuste (4 millones EUR anuales) de los importes para el sublímite del FEAGA y para el segundo pilar. En los cuadros de las secciones siguientes, los importes han sido transferidos, con independencia de que aparezcan reflejados en el MFP.
- (5) Incluye los importes máximos de la reserva especial para desminado para Croacia.
- (6) De conformidad con la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» (COM (2011) 500 final), un importe total de hasta 2 500 millones EUR a precios de 2011 estará disponible en el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar ayuda adicional a los agricultores que sufren los efectos de la globalización. En el cuadro anterior, el desglose por año en precios corrientes es únicamente **indicativo**. El proyecto de Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (COM (2011) 403 final de 29 de junio de 2011) prevé, para el FEAG, un importe máximo anual de 429 millones EUR a precios de 2011.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Cuadro 2: Previsiones de ingresos y gastos del ámbito político 05 dentro de la rúbrica 2

En millones EUR (precios corrientes)

Ejercicio presupuestario	2013 (1)	2013 ajustado (1)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL 2014-2020
INGRESOS										
123 – Canon de producción de azúcar (recursos propios)	123	123	125	125						250
67 03 - Ingresos afectados	672	672	741	741	741	741	741	741	741	5 187
de los cuales: ex 05 07 01 06 – Liquidación de cuentas	0	0	69	69	69	69	69	69	69	483
Total	795	795	866	866	741	741	741	741	741	5 437
GASTOS										
05 02 - Mercados (2)	3 311	3 311	2 652	2 671	2 700	2 729	2 752	2 740	2 729	18 974
05 03 - Ayudas directas (antes de la limitación) (3)	42 170	42 535	42 970	43 193	43 428	43 637	43 641	43 678	43 715	304 261
05 03 – Ayudas directas (después de la limitación) (3) (4)	42 170	42 535	42 970	43 028	43 256	43 453	43 455	43 492	43 530	303 184
05 04 - Desarrollo rural (antes de la limitación)	14 817	14 451	14 788	14 788	14 788	14 788	14 788	14 788	14 788	103 516
05 04 - Desarrollo rural (después de la limitación) (4)	14 817	14 451	14 788	14 952	14 960	14 973	14 974	14 974	14 974	104 594
05 07 01 06 - Liquidación de cuentas	-69	-69	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	60 229	60 229	60 410	60 652	60 916	61 155	61 181	61 207	61 232	426 751
PRESUPUESTO NETO después de los ingresos afectados			59 669	59 911	60 175	60 414	60 440	60 466	60 491	421 564

Notas:

(1) A efectos de comparación, las cifras de 2013 se mantienen inalteradas con respecto a las cifras de las propuestas iniciales de la Comisión, de 12 de octubre de 2011.

- (2) Para 2013, estimación preliminar basada en el proyecto de presupuesto de 2012, teniendo en cuenta las adaptaciones jurídicas ya acordadas para 2013 (por ejemplo, límite máximo para el vino, supresión de la prima por fécula de patata, forrajes desecados), así como algunos cambios previstos. Para todos los ejercicios, las estimaciones suponen que no será necesaria ninguna financiación adicional para medidas de ayuda por perturbaciones del mercado o crisis.
- (3) El importe de 2013 incluye una estimación del arranque de viñedos en 2012. Los importes de 2014-2020, que figuran en el cuadro 2, no incluyen la reserva especial para desminado para Croacia, mientras que los importes correspondientes que figuran en el cuadro 1, sí la incluyen.
- (4) El producto de la limitación se estimó sobre la base de hipótesis por lo que se refiere a la aplicación de los pagos directos por los Estados miembros y, por lo tanto, será revisado una vez que los Estados miembros hayan notificado sus decisiones sobre la aplicación. Por otra parte, en el caso de Croacia, no es posible estimar el producto de la limitación en esta fase debido a la falta de datos. Una primera estimación, basada en información preliminar, mostraba que el producto de la limitación sería nulo para Croacia. Esta estimación será revisada una vez estén disponibles los datos.

Cuadro 3: Cálculo de la incidencia financiera por capítulo presupuestario de las propuestas de reforma de la PAC en lo que atañe a los ingresos y gastos de la PAC

En millones EUR (precios corrientes)

Ejercicio presupuestario	2013 (1)	2013 ajustado (1)								TOTAL 2014-2020
			2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
INGRESOS										
123 – Canon de producción de azúcar (recursos propios)	123	123	0	0	0	0	0	0	0	0
67 03 - Ingresos afectados	672	672	69	69	69	69	69	69	69	483
de los cuales: ex 05 07 01 06 – Liquidación de cuentas	0	0	69	69	69	69	69	69	69	483
Total	795	795	69	69	69	69	69	69	69	483
GASTOS										
05 02 - Mercados (2)	3 311	3 311	-659	-640	-611	-582	-559	-571	-582	-4 203
05 03 - Ayudas directas (antes de la limitación) (3)	42 170	42 535	-460	-492	-534	-577	-617	-617	-617	-3 913
05 03 - Ayudas directas – Producto previsto de la limitación (4) que debe transferirse al desarrollo rural			0	-164	-172	-185	-186	-186	-186	-1 078
05 04 - Desarrollo rural (antes de la limitación) (5)	14 817	14 451	4	4	4	4	4	4	4	28
05 04 - Desarrollo rural – Producto previsto de la limitación (4) que debe transferirse de las ayudas directas			0	164	172	185	186	186	186	1 078
05 07 01 06 - Liquidación de cuentas	-69	-69	69	69	69	69	69	69	69	483
Total	60 229	60 229	-1 046	-1 059	-1 072	-1 085	-1 103	-1 114	-1 126	-7 605
PRESUPUESTO NETO después de los ingresos afectados			-1 115	-1 128	-1 141	-1 154	-1 172	-1 183	-1 195	-8 088

Notas:

(1) A efectos de comparación, las cifras de 2013 se mantienen inalteradas con respecto a las cifras de las propuestas iniciales de la Comisión, de 12 de octubre de 2011.

- (2) Para 2013, estimación preliminar basada en el proyecto de presupuesto de 2012, teniendo en cuenta las adaptaciones jurídicas ya acordadas para 2013 (por ejemplo, límite máximo para el vino, supresión de la prima por fécula de patata, forrajes desecados), así como algunos cambios previstos. Para todos los ejercicios, las estimaciones suponen que no será necesaria ninguna financiación adicional para medidas de ayuda por perturbaciones del mercado o crisis.
- (3) El importe de 2013 incluye una estimación del arranque de viñedos en 2012. Los importes de 2014-2020, que figuran en el cuadro 2, no incluyen la reserva especial para desminado para Croacia, mientras que los importes correspondientes que figuran en el cuadro 1, sí la incluyen.
- (4) El producto de la limitación se estimó sobre la base de hipótesis por lo que se refiere a la aplicación de los pagos directos por los Estados miembros y, por lo tanto, será revisado una vez que los Estados miembros hayan notificado sus decisiones sobre la aplicación. Por otra parte, en el caso de Croacia, no es posible estimar el producto de la limitación en esta fase debido a la falta de datos. Una primera estimación, basada en información preliminar, mostraba que el producto de la limitación sería nulo para Croacia. Esta estimación será revisada una vez estén disponibles los datos.
- (5) El cambio con respecto a 2013 se debe únicamente a la transferencia propuesta de la dotación nacional de algodón al desarrollo rural (4 millones EUR al año). Además, las propuestas actualizadas del MFP (COM (2012) 388) prevén un importe adicional de 333 millones EUR al año.

Cuadro 4: Cálculo de la incidencia financiera de las propuestas de reforma de la PAC en lo que atañe a los gastos relacionados con el mercado

En millones EUR (precios corrientes)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO		Base jurídica	Necesidades estimadas	Cambios con respecto a 2013							TOTAL 2014-2020
			2013 (1)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Medidas excepcionales: ámbito de aplicación de la base jurídica racionalizado y ampliado		Artículos 154, 155 y 156	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm
Supresión de la intervención para el trigo duro y el sorgo		Ex artículo 10	pm	-	-	-	-	-	-	-	-
Programas alimentarios en favor de las personas más necesitadas	(2)	Ex artículo 27 del Reglamento (CE) n° 1234/2007	500,0	-500,0	-500,0	-500,0	-500,0	-500,0	-500,0	-500,0	-3 500,0
Almacenamiento privado (fibras de lino)		Artículo 16	N.D.	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	Pm
Ayuda al algodón - Reestructuración	(3)	Ex artículo 5 del Reglamento (CE) n° 637/2008	10,0	-4,0	-4,0	-4,0	-4,0	-4,0	-4,0	-4,0	-28,0
Ayuda a la instalación para agrupaciones de productores de frutas y hortalizas		Ex artículo 117	30,0	0,0	0,0	0,0	-15,0	-15,0	-30,0	-30,0	-90,0
Plan de consumo de fruta en las escuelas		Artículo 21	90,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	420,0
Supresión de las OP de lúpulo		Ex artículo 111	2,3	-2,3	-2,3	-2,3	-2,3	-2,3	-2,3	-2,3	-15,9
Almacenamiento privado facultativo de leche desnatada en polvo		Artículo 16	N.D.	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm
Supresión de la ayuda para la utilización de leche desnatada/leche desnatada en polvo como pienso/caseína y utilización de caseína		Ex artículo 101, 102	pm	-	-	-	-	-	-	-	-
Almacenamiento privado facultativo de mantequilla	(4)	Artículo 16	14,0	[-1,0]	[-14,0]	[-14,0]	[-14,0]	[-14,0]	[-14,0]	[-14,0]	[-85,0]
Supresión del canon de promoción de la leche		Ex artículo 309	pm	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL 05 02											
Efecto neto de las propuestas de reforma (5) (6)				-446,3	-446,3	-446,3	-461,3	-461,3	-476,3	-476,3	-3 213,9

Notas:

- (1) Las necesidades para 2013 se calculan basándose en el proyecto de presupuesto de 2012 de la Comisión, salvo a) el sector de las frutas y hortalizas, en el que las necesidades se basan en la ficha financiera de las reformas respectivas y b) los cambios jurídicos ya aprobados.
- (2) El importe para 2013 corresponde al límite establecido por el Reglamento (UE) n° 121/2012. A partir de 2014, la medida se financiará con cargo a la rúbrica 1.
- (3) La dotación del programa de reestructuración del sector del algodón de Grecia (4 millones EUR/año) se transferirá al desarrollo rural a partir de 2014. La dotación para España (6,1 millones EUR/año) se destinará al régimen de pago único a partir de 2018 (ya decidido).
- (4) Efecto estimado en caso de inaplicación de la medida.
- (5) Además del gasto de los capítulos 05 02 y 05 03, se prevé que el gasto directo de los capítulos 05 01, 05 07 y 05 08 se financiará mediante los ingresos que se asignen al FEAGA.
- (6) El cuadro 4 muestra el efecto neto de las propuestas de reforma en las medidas de mercado afectadas, mientras que en el cuadro 3 las cifras correspondientes a «05 02 Mercados» muestran la diferencia entre el importe 2013 ajustado y los importes estimados disponibles para el gasto relacionado con las medidas de mercado durante el periodo 2014-2020.

Cuadro 5: Cálculo de la incidencia financiera de las propuestas de reforma de la PAC en lo que atañe a las ayudas directas

En millones EUR (precios corrientes)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	Base jurídica	Necesidades estimadas		Cambios con respecto a 2013							TOTAL 2014-2020
		2013 (1)	2013 ajustado (2)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Ayudas directas (3)		42 169,9	42 535,4	434,2	493,0	720,1	917,2	919,7	957,0	994,3	5 435,6
- Cambios ya decididos:											
Introducción progresiva en la EU-12				875,0	1 133,9	1 392,8	1 651,6	1 651,6	1 651,6	1 651,6	10 008,1
Reestructuración de la ayuda al algodón				0,0	0,0	0,0	0,0	6,1	6,1	6,1	18,4
Chequeo				-64,3	-64,3	-64,3	-90,0	-90,0	-90,0	-90,0	-552,8
Reformas anteriores				-9,9	-32,4	-32,4	-32,4	-32,4	-32,4	-32,4	-204,2
Introducción progresiva en Croacia (3)				93,3	111,9	130,6	149,2	186,5	223,8	261,1	1 156,3
- Cambios debidos a las nuevas propuestas de reforma de la PAC				-459,8	-656,1	-706,5	-761,3	-802,2	-802,2	-802,2	-4 990,3
De los cuales: limitación (4)				0,0	-164,1	-172,1	-184,7	-185,6	-185,6	-185,6	-1 077,7
TOTAL 05 03											
Efecto neto de las propuestas de reforma				-459,8	-656,1	-706,5	-761,3	-802,2	-802,2	-802,2	-4 990,3
GASTO TOTAL		42 169,9	42 535,4	42 969,7	43 028,4	43 255,6	43 452,6	43 455,2	43 492,5	43 529,8	303 183,6

Notas:

- (1) El importe de 2013 incluye una estimación del arranque de viñedos en 2012.
- (2) Teniendo en cuenta los cambios legislativos ya aprobados, es decir, la modulación facultativa para el Reino Unido y el artículo 136, la rúbrica «Importes no ejecutados» dejará de aplicarse al término de 2013.
- (3) No incluye la reserva especial para desminado para Croacia.
- (4) El producto de la limitación se estimó sobre la base de hipótesis por lo que se refiere a la aplicación de los pagos directos por los Estados miembros y, por lo tanto, será revisado una vez que los Estados miembros hayan notificado sus decisiones sobre la aplicación. Por otra parte, en el caso de Croacia, no es posible estimar el producto de la limitación en esta fase debido a la falta de datos. Una primera estimación, basada en información preliminar, mostraba que el producto de la limitación sería nulo para Croacia. Esta estimación será revisada una vez estén disponibles los datos.

Cuadro 6: Componentes de las ayudas directas

En millones EUR (precios corrientes)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL 2015-2020
Anexo II	42 519,1	42 754,0	42 963,3	42 966,8	43 004,1	43 041,4	257 248,6
Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (30 %)	12 900,1	12 894,5	12 889,0	12 890,0	12 901,2	12 912,4	77 387,2
Máximo que puede asignarse al pago para los jóvenes agricultores (2 %)	860,0	859,6	859,3	859,3	860,1	860,8	5 159,1
Régimen de pago básico, pago para las zonas con limitaciones naturales, ayuda asociada voluntaria	28 759,0	28 999,9	29 215,1	29 217,4	29 242,8	29 268,1	174 702,2
Máximo que puede extraerse de las líneas anteriores para financiar el régimen para los pequeños agricultores (10 %)	4 300,0	4 298,2	4 296,3	4 296,7	4 300,4	4 304,1	25 795,7
Transferencias de créditos en el sector del vino incluidas en el anexo II (1)	159,9	159,9	159,9	159,9	159,9	159,9	959,1
Limitación (2)	-164,1	-172,1	-184,7	-185,6	-185,6	-185,6	-1 077,7
Algodón	256,0	256,3	256,5	256,6	256,6	256,6	1 538,6
POSEI/islas menores del Mar Egeo	417,4	417,4	417,4	417,4	417,4	417,4	2 504,4

- (1) Las ayudas directas para el periodo 2014-2020 incluyen una estimación de las transferencias del sector del vino al régimen de pago único basada en las decisiones adoptadas por los Estados miembros para 2013. En el caso de Croacia, no fue posible hacer una estimación ya que el programa nacional vitivinícola no se aplicará en 2013 y Croacia no ha notificado ninguna transferencia en esta fase.
- (2) El producto de la limitación se estimó sobre la base de hipótesis por lo que se refiere a la aplicación de los pagos directos por los Estados miembros y, por lo tanto, será revisado una vez que los Estados miembros hayan notificado sus decisiones sobre la aplicación. Por otra parte, en el caso de Croacia, no es posible estimar el producto de la limitación en esta fase debido a la falta de datos. Una primera estimación, basada en información preliminar, mostraba que el producto de la limitación sería nulo para Croacia. Esta estimación será revisada una vez estén disponibles los datos.

Cuadro 7: Cálculo de la incidencia financiera de las propuestas de reforma de la PAC en lo que atañe a las medidas transitorias para la concesión de ayudas directas en 2014

En millones EUR (precios corrientes)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	Base jurídica	Necesidades estimadas		Cambios con respecto a 2013
		2013 (1)	2013 ajustado	2014 (2)
Anexo IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo		40 165,0	40 530,5	541,9
Introducción progresiva en la EU-10				616,1
Chequeo				-64,3
Reformas anteriores				-9,9
TOTAL 05 03				
GASTO TOTAL		40 165,0	40 530,5	41 072,4

Notas:

- (1) El importe de 2013 incluye una estimación del arranque de viñedos en 2012.
- (2) Los límites máximos netos ampliados incluyen una estimación de transferencias del sector del vino al régimen de pago único basada en las decisiones adoptadas por los Estados miembros para 2013.

Cuadro 8: Cálculo de la incidencia financiera de las propuestas de reforma de la PAC en lo que atañe al desarrollo rural

En millones EUR (precios corrientes)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO		Base jurídica	Dotaciones para el desarrollo rural		Cambios con respecto a 2013							TOTAL 2014-2020
			2013	2013 ajustado (1)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Programas de desarrollo rural			14 788,9	14 423,4								
Ayuda al algodón - Reestructuración	(2)				4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	28,0
Producto de la limitación de las ayudas directas	(3)					164,1	172,1	184,7	185,6	185,6	185,6	1 077,7
Dotación para el desarrollo rural, excluida la asistencia técnica	(4)				-9,3	-9,3	-9,3	-9,3	-9,3	-9,3	-9,3	-65,2
Asistencia técnica	(4)		27,6	27,6	9,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	35,2
Premio para proyectos de cooperación innovadores locales	(5)		N.D.	N.D.	0,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	30,0
Importe adicional desarrollo rural (en consonancia con el documento COM(2012)388)			N.D.	N.D.	333,0	333,0	333,0	333,0	333,0	333,0	333,0	2 331,0

TOTAL 05 04												
Efecto neto de las propuestas de reforma					4,0	168,1	176,1	188,7	189,6	189,6	189,6	1 105,7
GASTO TOTAL (antes de la limitación)			14 816,6	14 451,1	14 788,1	14 788,1	14 788,1	14 788,1	14 788,1	14 788,1	14 788,1	103 516,5
GASTO TOTAL (después de la limitación)			14 816,6	14 451,1	14 788,1	14 952,2	14 960,2	14 972,8	14 973,7	14 973,7	14 973,7	104 594,2

Notas:

- (1) Ajustes en consonancia con la legislación vigente únicamente aplicable hasta el final del ejercicio 2013.
- (2) Los importes del cuadro 1 (sección 3.1) están en consonancia con los de la Comunicación de la Comisión «Un presupuesto para Europa 2020» (COM (2011) 500 final) y la propuesta modificada de la Comisión para el MFP 2014-2020 (COM(2012)388 de 6 de julio de 2012). No obstante, queda por decidir si el MFP reflejará la transferencia que se propone para la dotación de un Estado miembro del programa nacional de reestructuración del algodón al desarrollo rural a partir de 2014, lo que implica un ajuste (4 millones EUR anuales) de los importes para el sublímite del FEAGA y para el segundo pilar. En el cuadro 8, los importes han sido transferidos, con independencia de que aparezcan reflejados en el MFP.

- (3) El producto de la limitación se estimó sobre la base de hipótesis por lo que se refiere a la aplicación de los pagos directos por los Estados miembros y, por lo tanto, será revisado una vez que los Estados miembros hayan notificado sus decisiones sobre la aplicación. Por otra parte, en el caso de Croacia, no es posible estimar el producto de la limitación en esta fase debido a la falta de datos. Una primera estimación, basada en información preliminar, mostraba que el producto de la limitación sería nulo para Croacia. Esta estimación será revisada una vez estén disponibles los datos.
- (4) El importe de la asistencia técnica para 2013 se fijó basándose en la dotación inicial para el desarrollo rural (sin incluir las transferencias del primer pilar). La asistencia técnica para 2014-2020 se fija en el 0,25 % de la dotación total para el desarrollo rural.
- (5) Cubierto por el importe disponible para la asistencia técnica.

Rúbrica del marco financiero plurianual:	5	«Gastos administrativos»
---	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

Nota: Se estima que las propuestas legislativas no tendrán ninguna incidencia en los créditos de carácter administrativo, es decir, se pretende que el marco legislativo pueda aplicarse con el nivel actual de recursos humanos y gastos administrativos. En las cifras indicadas a continuación aún no se ha tenido en cuenta la repercusión de la adhesión de Croacia.

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
DG: AGRI									
• Recursos humanos		136,998	136,998	136,998	136,998	136,998	136,998	136,998	958,986
• Otros gastos administrativos		9,704	9,704	9,704	9,704	9,704	9,704	9,704	67,928
TOTAL DG AGRI	Créditos	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	1 026,914

TOTAL créditos en virtud de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total compromisos = Total pagos)	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	1 026,914
---	--------------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹²	Año N+1	Año N+2	Año N+3	... insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL créditos en virtud de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	Compromisos								
	Pagos								

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

[illegible]

Nota: Para los objetivos específicos, los resultados aún están por determinar (véase la sección 1.4.2).

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Síntesis

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- x La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos ¹³	136,998	136,998	136,998	136,998	136,998	136,998	136,998	958,986
Otros gastos administrativos	9,704	9,704	9,704	9,704	9,704	9,704	9,704	67,928
Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
TOTAL	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	146,702	1 026,914

¹³

Basado en un coste medio de 127 000 EUR por puesto fijo de funcionarios y agentes temporales.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- x La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Nota: Se estima que las propuestas legislativas no tendrán ninguna incidencia en los créditos de carácter administrativo, es decir, se pretende que el marco legislativo pueda aplicarse con el nivel actual de recursos humanos y gastos administrativos. Las cifras para el periodo 2014-2020 se basan en la situación para 2011. En las cifras indicadas a continuación aún no se ha tenido en cuenta la repercusión de la adhesión de Croacia..

Estimación expresada en importes enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
• Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	1 034	1 034	1 034	1 034	1 034	1 034	1 034
XX 01 01 02 (Delegaciones)	3	3	3	3	3	3	3
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa, EJC)¹⁴							
XX 01 02 01 (CA, INT, SNE de la dotación global")	78	78	78	78	78	78	78
XX 01 02 02 (CA, INT, JED, LA y SNE en las delegaciones)							
XX 01 04 yy	- Sede						
	- Delegaciones						
XX 01 05 02 (CA, INT, SNE – Investigación indirecta)							
10 01 05 02 (CA, INT, SNE – Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquese)							
TOTAL¹⁵	1 115	1 115	1 115	1 115	1 115	1 115	1 115

XX es la política o título en cuestión.

Las necesidades de recursos humanos serán cubiertas por el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁴ AC= agente contractual; INT= personal de agencia («interinos»); JED= joven experto en delegación; AL= agente local; ENC= experto nacional en comisión de servicio.

¹⁵ Sin incluir el sublímite de la línea presupuestaria 05.010404.

Descripción de las tareas que se han de efectuar:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual actual*

- x La propuesta/iniciativa es compatible con las **PROPUESTAS PARA EL marco financiero plurianual 2014-2020**.
- ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige recurrir al Instrumento de Flexibilidad o revisar el marco financiero plurianual.

3.2.5. *Participación de terceros en la financiación*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- X La propuesta relativa al desarrollo rural (FEADER) prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación	EM	EM	EM	EM	EM	EM	EM	EM
TOTAL créditos cofinanciados ¹⁶	Especifí- -quese	Especifí- -quese	Especifí- -quese	Especifí- -quese	Especifí- -quese	Especifí- -quese	Especifí- -quese	Especifí- -quese

3.3. **Incidencia estimada en los ingresos**

- x La propuesta/iniciativa carece de incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - x en los recursos propios
 - x en ingresos diversos

¹⁶

Se establecerá en los programas de desarrollo rural que deben presentar los Estados miembros.

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Importes inscritos para el ejercicio en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁷						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	... insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		

En el caso de los ingresos diversos «afectados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto afectadas.

Véanse los cuadros 2 y 3 en la sección 3.2.1.

¹⁷ En lo que atañe a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % por gastos de recaudación.